



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2019-00843-00

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que María Rosa y Elene Mene Uzal no se manifestaron luego de haber sido emplazadas en legal forma –según el artículo 108 del C.G.P.¹⁻ e inscritas en el registro nacional de personas emplazadas², resulta menester designarles curador *ad litem* para su representación en este trámite. Para ello, se designará al abogado Juan Carlos Quintero Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.158.163 y tarjeta profesional 297.304 del C. S. de la J. Lo anterior, con el fin garantizar las prerrogativas al debido proceso y defensa de las referenciadas.

En consonancia con lo precedente, y de conformidad con el numeral 4° del canon 48 del Código General del Proceso, se advierte que el jurista citado «*desempeñará el cargo en forma gratuita*», y su «*nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*». Por lo tanto, el apoderado deberá

¹ Folios 68 y 69.

² Folios 86 a 88 - Art. 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias.

Por Secretaría, notifíquese al auxiliar de la justicia referido y a los intervinientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FD5898E5BDA7CDA848D25DD5FB1A3F56F53DC87E0519737F466C4DDA52FC89D7

Documento generado en 2021-09-10